



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00506-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la peticionada terminación del asunto, la que fue presentada por el condominio demandante.

II.- CONSIDERACIONES:

Inicialmente, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instrumental y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la propiedad horizontal implorante, a través de su mandatario, investido de la potestad para ello, procura la finalización del juicio, señalando que el extremo pretendido ha sufragado la deuda en su integridad, además de los egresos procedimentales.

De otro lado, se avista que jamás se impuso la limitación sobre remanentes en cuanto a las figuras precautorias aquí ordenadas; circunstancia que, sumada a las anteriores, lleva a avalar el aducido finiquito.

Con todo, se pondrá en conocimiento del opuesto accionado, a través del canal digital suministrado para el efecto, lo solicitado en cuanto al cubrimiento de honorarios del secuestre, en tanto que se ha indicado que tales guarismos deben ser solventados en su integridad por dicha parte de la litis. Ello, en aras de tomar las medidas de rigor, en la fase ritual atinente al desembolso de los especificados rubros.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual trayecto ejecutivo singular.

Segundo.- LEVANTAR el EMBARGO y SECUESTRO de las heredades distinguidas con los registros tabulares No. 280-192798 y 280-192733. **Así, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES remitirá los comunicados de rigor ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA.**

A la par de ello, **informará al secuestre sobre lo aquí dictaminado.** Esto, con miras a que en los **10 días siguientes al recibimiento del pertinente soporte**, rinda las cuentas finales de su gestión y entregue los bienes raíces a la parte encartada.

Por último, **mediante el correo electrónico proporcionado en el escrito de culminación del juicio, poner en conocimiento** de la persona que funge como derechohabiente del deudor causante lo procurado en torno al pago de los honorarios del secuestre, la que deberá pronunciarse sobre ese punto en el intervalo de los **3 días consecutivos a la entrega del oficio virtual en mención.** Lo anterior, a fin de resolver sobre el particular, en la etapa de rigor.

Tercero.- ABSTENERSE de condenar en costas, en vista de que se ha indicado que ellas fueron sufragadas.

Cuarto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 4 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia

Código de verificación:

c8a6d374b08a8ed2b8261b2ff1374afceee0744a900650cc39943f2743c6ff5

0

Documento generado en 02/06/2021 11:33:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**